

EL ACCESO a la INFORMACIÓN  
como HERRAMIENTA  
de INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA  
para TEMAS como  
la MIGRACIÓN  
y la TRATA de PERSONAS





Agradecemos a la Comisión Europea y a la Fundación Ford su apoyo para la realización de esta publicación. Su contenido es responsabilidad exclusiva de las organizaciones y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

## ÍNDICE

I. Introducción	5
II. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicaciones	6
III. Utilidad de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el trabajo periodístico	11
IV. ¿Cómo se puede utilizar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al investigar el fenómeno migratorio y la trata de personas?	12
V. Para saber más	
<b>ANEXO 1.</b> Acceso a la información pública	22
<b>ANEXO 2.</b> Procedimiento ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)	29
<b>ANEXO 3.</b> Defensa de periodistas	33
<b>ANEXO 4.</b> Glosario	38
Datos de las organizaciones	48



## I.- Introducción

El derecho a la información y la libertad de expresión<sup>1</sup>, base del trabajo periodístico, son derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) menciona en su Artículo 19 que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión(...)".<sup>2</sup>

En México, se establecen en el Artículo 6º de nuestra Constitución Política: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito, o perturbe el orden público: el derecho a la información será garantizado por el Estado"<sup>3</sup>.

Conocer y saber cómo se aplica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) es una manera de ejercer el derecho de acceso a la información y una herramienta de apoyo fundamental en el trabajo cotidiano del periodista que ejerce su

---

1 Declaración Universal de Derechos Humanos.

2 Ver Anexo 1 para esta y otras definiciones.

3 Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

libertad de expresión al informar a la sociedad sobre determinados acontecimientos.

## II.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicaciones

1. ¿Qué son la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información?

La prerrogativa (derecho) de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o ejercen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas (específicas) que establezca la ley en una sociedad democrática. En principio, todo ente –dependencias gubernamentales, sociedad civil, entre otras– que recibe recursos públicos es sujeto obligado a dar información con relación al uso de dicho recurso.

2. ¿Cuál es el objetivo del Derecho de Acceso a la Información?

- Transparentar la gestión pública
- Fortalecer la relación de confianza entre gobierno y gobernados
- Poner a disposición de las personas información que le sirva para ejercer sus derechos políticos y mejore su calidad de vida

3. ¿En qué beneficia este derecho?

- Permite a la población tener una visión adecuada y formarse una opinión crítica del estado de la sociedad en que vive y acerca de las autoridades que lo gobiernan, estimulando la participación

informada del público en asuntos de interés común.

- Estimula la eficiencia y efectividad de las administraciones y ayuda a mantener su integridad, al evitar el riesgo de corrupción.
- Contribuye a afirmar la legitimidad de la administración y a fortalecer la confianza de la población en las autoridades.

#### 4. ¿Cuál es la información de oficio que debe difundir el gobierno federal?

Según el Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada unidad administrativa;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;

- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
- XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
  - b) El monto;
  - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
  - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
- XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana,  
XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto<sup>4</sup>.

#### 5. ¿Cómo puedo tener acceso a la información del gobierno federal?

Cualquier persona o su representante podrá ante la unidad de enlace presentar una solicitud de acceso a la información, mediante un escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto.

La solicitud deberá contener:

- Nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones (correo electrónico), así como los datos generales de su representante, en su caso.
- Descripción clara y precisa de los documentos que solicita.
- Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda.
- Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

---

<sup>4</sup> Por Instituto se entiende el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

## 6. ¿A qué tengo derecho en el procedimiento de solicitud de acceso?

Para obtener la información pública no es necesario acreditar un derecho subjetivo (interés jurídico) relacionado con dicha información.

## 7. ¿Qué pasa si la autoridad no contesta en tiempo?

Cuando al solicitante no le notifiquen la respuesta de información en un plazo no mayor de veinte días, más otro veinte días en caso de ampliación, se entenderá resuelta la solicitud en sentido afirmativo (positiva ficta). El titular deberá entregar la información a partir de que se actualice la positiva ficta, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

## 8. ¿Qué puedo hacer en caso de negativa o entrega parcial de la información?

El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité, la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el IFAI o la unidad de enlace que conoce el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

## 9. ¿A qué otras instancias puedo acudir si me niegan el derecho de acceso?

En caso de agotarse las instancias ordinarias de defensa del Derecho de Acceso a la Información, en el sistema judicial mexicano se puede acudir

en Juicio de Garantías a la Vía de Amparo por violaciones a los artículos 6, 14 y 16 constitucional, los cuales se refieren al derecho a la información y a la fundamentación y motivación de las actuaciones de la autoridad respectivamente.

### **III.- Utilidad de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el trabajo periodístico**

Aun cuando no es de uso exclusivo del periodista, pues toda la ciudadanía es también beneficiaria de las leyes de acceso a la información, conocerla le permitirá tener acceso a datos y registros de todo tipo en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen recursos públicos.

El acceso a la información, mediante los mecanismos que plantea la legislación actual, es de utilidad para la elaboración de notas diarias, pero resulta más conveniente en trabajos periodísticos de investigación de mediano y largo plazo como: reportajes, trayectorias de funcionarios públicos y/o casos específicos de su desempeño; es decir, temas y/o casos que requieren de estadísticas y datos oficiales (aplicación de presupuesto, nóminas, licitaciones). En este sentido, la LFAIPG es útil para asuntos en los que se necesita hacer un seguimiento, comparar información y profundización del tema.

La Ley es reciente en México y su aplicación incipiente; no obstante, empiezan los casos exitosos en los que tener acceso a la información pública permitió saber a un ciudadano el momento idóneo para jubilarse o pedir su pensión (CONSAR); el destino final del presupuesto autorizado por el Congreso en un programa específico (para enfermos de VIH que fue

desviado a Pro Vida); si es posible confiar que los exámenes para ingresar a las escuelas o para realizar estudios de pos-grado en el extranjero se aplicaron con equidad y en forma imparcial (CONACYT).

#### **IV.- ¿Cómo se puede utilizar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al investigar el fenómeno migratorio y la trata de personas?**

##### **4.1 Migración y trata de personas**

La migración se relaciona con otros fenómenos; la trata de personas es uno de ellos. Las víctimas son forzadas u obligadas –a través de mecanismos de coerción– a realizar alguna actividad en condiciones de esclavitud para su explotación.

A pesar de que la trata, antes conocida como “trata de blancas”, puede darse sin necesidad de un cruce de fronteras, los y las migrantes corren más riesgos y se convierten en una población vulnerable a ser atraída por las redes de tratantes.

Lo anterior, debido a que durante el proceso migratorio requieren de diversas fuentes de información y de apoyo, además de enfrentar políticas y legislaciones que desconocen. En este contexto, los y las migrantes pueden ser fácilmente engañados y caer en una situación de trata.

En el tema migratorio, la no aplicación del principio de inocencia en la procuración de justicia se refleja en la actuación de las autoridades cuando presentan a los y las migrantes en situación irregular (indocu-

mentados) como delincuentes, aún cuando la violación que cometen es únicamente administrativa.

Por su posición geográfica y situación económica, México es al mismo tiempo país de origen (mexicanos/as), Estado receptor y lugar de tránsito de migrantes extranjeros, realidad que nos coloca en un lugar estratégico respecto al comportamiento del fenómeno migratorio.

De acuerdo con la legislación internacional y mexicana, cuando los y las migrantes están sujetos a un proceso administrativo –por su situación regular e irregular– en el país, deben de gozar de sus derechos humanos, esto significa: tener acceso a las garantías individuales establecidas en el Artículo 1º de la Constitución mexicana y en acuerdos internacionales y a garantías judiciales tales como representación legal, información acerca de su proceso, protección consular, contacto con familiares, entre otros.

Dar cuenta a la sociedad del comportamiento del fenómeno migratorio –con todas sus implicaciones y diferentes aristas– requiere que autoridades responsables, periodistas y organizaciones relacionadas con la migración y los derechos humanos tengan información especializada y vigente acerca del tema, apoyados con herramientas prácticas que les permitan tener acceso a la información pública gubernamental y a la problemática migratoria real.

Las y los migrantes son especialmente vulnerables a la trata de personas, sobre todo las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ya que suelen emplearse en trabajos cuyo ambiente es propicio a ello: trabajo doméstico, trabajo sexual e industria maquiladora.

Según la ONU, la trata de personas es, la tercera empresa delictiva

más grande del mundo. Genera ingresos anuales a las y los delincuentes de aproximadamente 9 mil quinientos millones de dólares<sup>5</sup>. No obstante, su inclusión en la legislación internacional es reciente: en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y sus dos protocolos sobre Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2003).

Aun cuando el gobierno mexicano ha ratificado estos instrumentos, no contamos todavía con una ley que tipifique a la trata de personas como un delito, una de las limitaciones existentes para que se investigue el problema de la trata de personas en nuestro país y para que las víctimas puedan denunciar y tener acceso a programas de asistencia y protección.

Se han iniciado los primeros diagnósticos, pero falta información sobre su naturaleza y dimensión en México y no existe todavía un estudio integral al respecto ni datos oficiales. La mayoría de los reportes viene de la prensa, a partir de denuncias de las organizaciones de la sociedad civil, cifras internacionales (OIM y OIT principalmente) o estudios y declaraciones del gobierno de los Estados Unidos.

De acuerdo con cifras de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) entre 600 y 800 mil personas en el mundo son víctimas de trata al año, la mayoría mujeres y niños explotados en trabajos relacionados con la actividad sexual comercial<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Datos de la onu, Declaración de Prensa, Grupo Promotor de Legislación Antitrata de Personas, 26 abril de 2006.

<sup>6</sup> Organización Internacional para las Migraciones (oim), Informe 2005, presentado en el Congreso Internacional sobre Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes: Acciones para su Protección, Ciudad de México, 24 y 25 de abril de 2006.

Este organismo, reportó que en 2004 se registraron 6 mil 885 casos penales de trata a nivel mundial, de los cuales únicamente 3 mil 25 recibieron sentencias condenatorias. Un avance con relación a la estadística del año anterior, 7 mil 992 casos, con tan sólo 2 mil 815 condenas. El fenómeno se presentó con mayor frecuencia en países europeos y del centro de Asia. De las 192 mil víctimas que la OIM atendió de 1994 a 2003, la mayoría (145 mil) fueron migrantes que se trasladaron de su continente de origen a otro.

Entre 2003 y 2004, en diferentes países del mundo se aprobaron 63 reformas o leyes nuevas en materia de trata de personas, la mayoría en Europa y Asia central.

De acuerdo con la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), en América Latina el registro es todavía incipiente y únicamente se dispone de datos aislados. ¿La causa? La clandestinidad del delito y la confusión de términos entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes<sup>7</sup>.

No obstante esta limitación, en su informe del 2005 la OIM reconoce que en América Latina y el Caribe la incidencia de la trata de personas se ha incrementado y, en consecuencia, también la preocupación de los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil por promover una legislación que permita no sólo castigar a las y los tratantes sino, fundamentalmente, atender y proteger a las víctimas.

En abril del 2006, un informe divulgado por la ONUDD identificó a 127

---

<sup>7</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (onuidd), datos presentados en el Congreso Internacional sobre Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes: Acciones para su Protección, Ciudad de México, 24 y 25 de abril de 2006.

países de origen, 98 de tránsito y 137 de destino en las redes internacionales de trata de personas, ubicando a México en las tres categorías.

Aunque no hay aún un diagnóstico integral de las diferentes formas de trata en nuestro país, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales han identificado ciertos patrones:

- Trata para fines de explotación sexual en las fronteras (principalmente centroamericanos/as, aunque la mayoría son mexicanos/as), playas (turismo sexual incluyendo el infantil) y grandes ciudades (table dancers muchas sudamericanas y europeas del este).
- Trata para fines de explotación laboral: empleadas domésticas, trabajo del campo, construcción, maquiladoras u otras industrias.
- Trata de niños y niñas para adopción ilegal o tráfico de órganos.
- Trata de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad para ser puestos en mendicidad.

En esas categorías se encuentran también mexicanos y mexicanos en Estados Unidos y otros países.

#### 4.2 Análisis de páginas Web de instituciones gubernamentales relacionadas con migración

No toda la información acerca del fenómeno migratorio aparece en las páginas Web de las instituciones relacionadas o que tienen que ver con el tema.

Al no existir aún una legislación en México que tipifique la trata de personas como un delito, la información oficial al respecto en estas instituciones es todavía inexistente.

El siguiente es un breve análisis de la información disponible en las páginas Web de algunas instituciones públicas relacionadas con el fenómeno migratorio.

Secretaría de Relaciones Exteriores:

- Cumple con dar acceso a la información señalada por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI Y XVII<sup>8</sup>, que se refieren a su estructura orgánica; facultades de cada unidad administrativa; directorio de servidores públicos; remuneración mensual por puesto; domicilio de la Unidad de Enlace y dirección electrónica para recibir las solicitudes de información; metas y objetivos de sus unidades administrativas; servicios que ofrecen; trámites, requisitos y formatos; información sobre presupuesto asignado y su ejecución; contrataciones; marco normativo aplicable a cada sujeto obligado; mecanismos de participación ciudadana, e información relevante y/o relacionada con las preguntas más frecuentes del público.
- Cumple parcialmente con la información precisada en la fracción xv, pues no se puede consultar el informe de labores de 2004.
- Incumple la fracción x, porque señala las auditorías realizadas, pero no se pueden consultar los resultados de las mismas.
- No contiene la información indicada en las fracciones xi y xii –relacionadas con el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio y las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados– pues no son aplicables.

---

<sup>8</sup> Fracciones del Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para mayor referencia consultar el capítulo II de este folleto.

## Secretaría de Gobernación:

- Cumple con dar acceso a la información precisada en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, que se refieren a su estructura orgánica; facultades de cada unidad administrativa; directorio de servidores públicos; remuneración mensual por puesto; domicilio de la Unidad de Enlace y dirección electrónica para recibir las solicitudes de información; servicios que ofrecen; trámites, requisitos y formatos; información sobre presupuesto asignado y su ejecución; resultados de las auditorías aplicadas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado; diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; concesiones, permisos o autorizaciones otorgados; contrataciones; marco normativo aplicable a cada sujeto obligado; informes, y mecanismos de participación ciudadana.
- Cumple parcialmente con la fracción VI, pues se establecen los objetivos, pero no las metas.
- No da acceso a información que encuadre en la fracción XVII, la cual se refiere a información relevante y/o relacionada con las preguntas más frecuentes del público.

## Instituto Nacional de Migración:

- Cumple con dar acceso a la información precisada en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, que se refieren a su estructura orgánica; facultades de cada unidad administrativa; directorio de servidores públicos; remuneración mensual por puesto; domicilio de la Unidad de Enlace y dirección electrónica para

recibir las solicitudes de información; servicios que ofrecen; trámites, requisitos y formatos; información sobre presupuesto asignado y su ejecución; resultados de las auditorías aplicadas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado; contrataciones; marco normativo aplicable a cada sujeto obligado informes; mecanismos de participación ciudadana, e información relevante y/o relacionada con las preguntas más frecuentes del público.

- Cumple parcialmente con la fracción VI, porque varios documentos no pueden abrirse.
- No contiene la información referida por las fracciones XI y XII –relacionadas diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, y las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, porque no le son aplicables.

#### Procuraduría General de la República:

- Cumple con dar acceso a la información precisada en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, que se refieren a su estructura orgánica; facultades de cada unidad administrativa; directorio de servidores públicos; remuneración mensual por puesto; domicilio de la Unidad de Enlace y dirección electrónica para recibir las solicitudes de información; servicios que ofrecen, información sobre presupuesto asignado y su ejecución; resultados de las auditorías aplicadas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado; contrataciones; marco normativo aplicable a cada sujeto obligado; informes; mecanismos de participación ciudadana, e información relevante y/o relacionada con las preguntas más frecuentes del público.

- No contiene la información a que se refieren las fracciones VI, VIII, XI Y XII –relacionadas con las metas y objetivos de las unidades administrativas; trámites, requisitos y formatos; diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, y las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados-, por considerar que no le son aplicables.

### 4.3 Derecho a la información

Las dependencias del gobierno tienen información en sus páginas o portales en línea. No obstante, hay información pública que no aparece pero que se puede obtener utilizando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como: estadísticas de muertes, devoluciones y aseguramientos por sexo y edad; ubicación de las estaciones migratorias y lugares habilitados, entre otras.

#### ¿Cómo hacer una solicitud?

1. Directamente en la oficina de gobierno –Unidad de Enlace– que pudiera tener la información que se busca o por medio del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) a través de correo ordinario o electrónico.
2. Llenar una solicitud de acceso a la información con los datos que pide el formato (ver número 5 del capítulo II de este folleto).
3. Quién la solicite no requiere decir para qué requiere la información ni identificarse.
4. El plazo que establece la Ley es de 20 días hábiles e inicia a partir de la presentación de la solicitud.

5. Al presentar la solicitud, la o el solicitante deberá recibir un acuse de recibido con: fecha y hora, nombre de la dependencia, firma del funcionaria/o público que la atiende y, en su caso, el sello de la Unidad de Enlace.

6. Si la solicitud se envía por correo, ordinario o electrónico, la dependencia deberá enviar por ese medio un formato de acuse de recibido para que sea firmado por el solicitante. Si es a través del SISI se genera una firma electrónica al final del proceso.

7. Con relación al fenómeno migratorio, varias son las solicitudes de información que pueden hacerse siguiendo este procedimiento:

- Hacer la misma pregunta a dos dependencias para cruzar la información
- Preguntar acerca de los procedimientos de deportación y/o verificación de estatus migratorio
- Solicitar cómo funcionan las instancias de participación ciudadana, tales como el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Migración (INM)
- Pedir los acuerdos de repatriación con otros países
- Número de estaciones migratorias en México y lugares habilitados
- Marco jurídico que rige a cada dependencia
- Funcionamiento de los programas de atención a migrantes
- Presupuesto asignado en proyectos y programas migratorios y sus resultados
- Actividades desarrolladas en el marco de la Política Migratoria Integral de la Frontera Sur de México
- Política del Instituto Nacional de Migración hacia la frontera norte de México
- Política con los medios de comunicación
- Programas emergentes en las fronteras en caso de desastres

- Cifras desglosadas por sexo en deportaciones y aseguramientos
- Cifras desglosadas por edad

## V.- Para saber más...

### Anexo 1. Acceso a la información pública

#### Libertad de opinión

Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación.

#### Libertad de expresión

- Es una prolongación de la libertad de pensamiento.
- Al surgir la imprenta se añadió la libertad de expresión a la libertad de opinión.
- Artículo 10, Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH): "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley".

#### Libertad de Información

- Con el desarrollo de los medios de comunicación, se tuvo que consagrar el derecho a buscar, recibir e impartir información.
- Artículo 19, DUDH: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

## **Derecho a la Información**

- Derecho de atraerse información.
- Derecho a informar.
- Derecho a ser informado.

## **Restricciones respecto a la entrega de información**

Si bien el artículo 2, LFTAIPG, establece que toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública; también es cierto que de conformidad con el diverso 42, del mismo ordenamiento, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

No se puede tener acceso a toda información porque puede dañar ciertos intereses personales o públicos que la Ley considera más importantes que el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior hay información que se puede clasificar como reservada y otra considerada confidencial.

## **Información Reservada**

El artículo 13, de la LFTAIPG, establece:

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano.
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

El artículo 14, de la LFTAIPG, dispone:

También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
- III. Las averiguaciones previas.
- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

## **Tiempo de Reserva**

Tiempo máximo.

- Derecho comparado de 5 a 30 años.

- Puede revelarse antes si cesan las condiciones que motivaron la clasificación.
- Puede ampliarse si subsisten las condiciones.
- Ley Modelo OEA: 5 años.
- México: 12 años.
- Ecuador: 15 años.
- El plazo máximo de reserva será de 12 años y puede ser ampliado en casos excepcionales.
- La información puede ser desclasificada cuando dejen de existir la causa que le dio origen.
- Debe cumplirse con la "prueba del daño" (artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG)
- Tiene un régimen especial de custodia

### **Definición de datos personales**

La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

- Se protegerán los datos personales en posesión de los órganos del Estado.
- Sólo se permitirá su acceso a las personas interesadas (artículo 24, LFTAIPG) o a quienes éstas les hayan otorgado su consentimiento previo.
- Se establece un procedimiento para corregir los datos erróneos (Habeas data).

## **Procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad**

Según el artículo 40, de la LFTAIPG:

Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto.

La solicitud deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

## **Requerimiento**

El artículo 40 de la LFTAIPG establece que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44 de esta misma Ley.

## **Turno a la Unidad Administrativa**

La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del

acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

### **Unidades Administrativas**

Según el artículo 3, fracción XV, las unidades administrativas son: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

### **Plazo para responder**

El artículo 44, de la LFTAIPG, dispone que:

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

### **Entrega de la Información**

El artículo 44, de la LFTAIPG, prevé que:

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

### **Reserva de Información por la Unidad Administrativa**

El artículo 45, de la LFTAIPG, dispone que:

En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de

inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

### **Comité de Información**

Según el artículo 30, de la LFTAIPG, se integran por:

- I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad.
- II. El titular de la unidad de enlace.
- III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

### **Inexistencia de la Información**

El artículo 46, de la LFTAIPG, establece que:

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

## Anexo 2. Procedimiento ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)

### El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

#### • Diseño

- Se crea un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.
- Integración: cinco comisionados designados por el Poder Ejecutivo Federal.
- Las decisiones del órgano estarán sujetas a control judicial (amparo).

#### • Funciones

- Resuelve controversias entre ciudadanos y autoridades (Recurso de revisión).
- Expide la regulación en la materia de la ley.
- Supervisa e informa sobre el cumplimiento de la ley.
- Promueve su difusión entre ciudadanos y funcionarios.

### Recurso de Revisión

Es el medio legal de que dispone el afectado por la resolución de un Comité de Información que niegue el acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, o bien, cuando, el solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega o considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud; para que su legalidad sea analizada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la confirme, modifique o revoque.

### Procedencia del Recurso de Revisión

El artículo 49, de la LFTAIPG, establece que:

El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible.
- II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.
- III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega.
- IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

### **Requisitos del Recurso de Revisión**

Según el artículo 54, de la LFTAIPG, el escrito de interposición del recurso debe contener:

- I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud.
- II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones.
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado.
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios.
- V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente.
- VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

## **Suplencia de la Queja**

Según los artículos 52 y 55, fracción III, el IFAIP está facultado para aplicar la suplencia de la queja, esto es, tiene la libertad de enderezar la defensa del recurrente.

## **Tramitación del Recurso**

Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto.

El pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes y resolverá, en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución. Cuando haya causa justificada podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos referidos.

## **Resolución del Recurso de Revisión**

Según el artículo 56, de la LFTAIPG, las resoluciones deberán emitirse por escrito y podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo.
- II. Confirmar la decisión del Comité, o
- III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

## **Afirmativa ficta**

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 56, de la LFTAIPG, si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta

Ley, la resolución que se recurrió se entenderá en sentido positivo.

### **Impugnabilidad de las Resoluciones**

Las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades.

Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio de amparo indirecto.

### **Reconsideración**

El artículo 60, de la LFTAIPG, establece que:

Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

### **Intervención del ifai para verificar la falta de respuesta**

En caso de que el sujeto obligado no emita resolución respecto de una solicitud de información el plazo establecido por la ley, podrá pedir la intervención del IFAI para que lo verifique.

### **Procedimiento**

El IFAI requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de 5 días hábiles acredite haber respondido en tiempo y forma al particular. Si comprueba esto, el IFAI informará al solicitante mediante resolución que deberá emitir dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del escrito por el cual pidió su intervención. De no acreditarlo, el IFAI emitirá resolución en la que instruirá al sujeto obligado para que entregue la información solicitada en un plazo de 10 días hábiles.

Si el sujeto obligado no puede probar haber respondido en tiempo y forma la respuesta y considera que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir, en el plazo de 5 días hábiles referido, un informe en el que funde y motive la clasificación.

Si el informe es insuficiente para que se determine la clasificación, el IFAI le podrá otorgar al sujeto obligado un plazo de 5 días hábiles para que aporte los elementos que le permitan resolver.

El IFAI valorará la clasificación y, en el plazo de 20 días siguientes a la presentación del escrito en el que se solicitó su intervención, emitirá resolución en la que podrá:

- Instruir al sujeto obligado para que entregue la información.
- Determinar que la información es reservada o confidencial. En este caso instruirá al sujeto para que funde y motive la negativa.
- En ambos casos, la instrucción deberá ser acatada en el plazo de 10 días hábiles.

### **Anexo 3. Defensa de periodistas**

#### **Límites de las libertades de expresión y de información**

- Derecho al honor: "Es un derecho fundamental que tiene por objeto proteger la dignidad personal reflejada en la imagen que se proyecta a los demás y en la consideración que sobre sí misma tiene la propia persona."
- Persona Pública. Toda persona física que, por ocupar un cargo público o desempeñar funciones socialmente relevantes, posee una consideración especial en la percepción de la sociedad, circunstancia que motiva que su actuación se encuentre sujeta al escrutinio de los medios de información.

Según la doctrina, el derecho al honor se debilita como límite de las libertades de expresión e información cuando sus titulares son personas públicas.

- Se requiere malicia efectiva.
- Conocimiento de que es falso el hecho imputado.
- Descuidada desconsideración acerca de si era falso o no.

## **Derecho a la Vida Privada**

Es el derecho fundamental de la personalidad consistente en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público. Art. 6, 7 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

## **Difamación**

Según el artículo 350, segundo párrafo, del Código Penal Federal, la difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previsto por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado, o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

## **Calumnia**

De conformidad con el artículo 356, del Código Penal Federal, comete este delito el que:

- Impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;
- Presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquel no se ha cometido.

- Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.

### **Patrimonio Pecuniario**

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una personas que son susceptibles de ser valuados en dinero.

### **Patrimonio Moral**

Son los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico. Los derechos de personalidad tienen, sobre todo, un valor moral, por lo que componen el patrimonio moral de las personas.

### **Daño Moral en el Código Civil Federal**

Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extra contractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en res-

ponsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Artículo 1916 Bis.- No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extra contractual deberá acreditar plenamente

la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

### **Ley del Secreto Profesional del Periodista**

En el Distrito Federal por primera vez en ley específica se regula el secreto profesional del periodista protegiendo las fuentes de información, así como los archivos en donde consten los datos recabados.

Se establece la obligación de la autoridad de no presionar al periodista para que no revele sus fuentes de información. El dictamen fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y una vez que entre en vigor será de observancia general para las autoridades de la Capital del País.

### **Ley de Responsabilidad Civil para la Protección de la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal**

Por primera vez en América se regula la malicia efectiva para obligar a los funcionarios públicos a acreditar lo que se llama la "malicia efectiva" para evitar que usen las demandas por daño moral como un instrumento para inhibir la libertad de expresión en la capital del país.

La ley tiene por finalidad regular el daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión.

Tratándose de daño al patrimonio moral diverso al regulado en el párrafo que antecede, se seguirá rigiendo por lo dispuesto en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.

Con esta legislación se integran elementos que simplifican plazos, definen conceptos y agilizan los trámites para equilibrar la defensa de los derechos de personalidad con los de información.

**Abuso de poder:** Delito cometido por servidores públicos que impiden la aplicación de leyes, decretos o reglamentos, cobro de impuestos o de una resolución judicial. Cuando al realizar sus funciones ejercen violencia a una persona sin causa alguna. Al retardar o negar a los particulares la protección o servicio que tengan obligación, que impida la presentación o el curso de una solicitud (ver artículo 215 del Código Penal Federal).

**Acceso a la justicia:** Gozar plenamente de las garantías dentro del debido proceso que se lleva a cabo ante una autoridad judicial o administrativa, el poder denunciar y dar seguimiento a su desarrollo y obtener un resultado –o lo que corresponda– a cada persona.

**Albergue:** Lugar donde en forma temporal se les proporciona a las y los migrantes alimento, hospedaje y, en algunas ocasiones, servicio médico sin costo alguno. Por lo general, estos albergues son administrados por la Iglesia católica, otras iglesias o por organizaciones de la sociedad civil.

**Asegurada/o:** Extranjera/o alojada/o en una estación migratoria de manera temporal, mientras se resuelve la procedencia o no de su expulsión (ver artículo 152 de la Ley General de Población). En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población (LGP) y su Reglamento, las y los extranjeros que infringen la Ley en la materia podrán ser asegurados y expulsados.

De acuerdo con el artículo 37 de la LGP, la Secretaría de Gobernación (SG) podrá negar a las y los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos.

Cuando:

- I. No exista reciprocidad internacional
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de la LGP
- IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales
- V. Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero
- VI. Hayan infringido la LGP, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos
- VII. No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria
- VIII. Lo prevean otras disposiciones legales

**Aseguramiento:** detención de migrantes por agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) o la Policía Federal Preventiva (PFP), de acuerdo a lo establecido en la LGP, artículo 16.

**Asilado/a político/a:** Es la persona que para proteger la libertad o la vida de persecuciones políticas en su país de origen, se le permite establecerse en México por el tiempo que juzgue conveniente la SG (ver artículo 42 fracción V de la Ley General de Población). Este término está en desuso, pues en realidad se trata de un refugiado o una refugiada por motivos políticos.

**Asilo, derecho de:** es el derecho de toda persona de solicitar protección a un Estado del que no es nacional, por no poder o no querer acogerse a la protección de su estado por un temor de persecución.

## C

**Calidad migratoria:** Forma migratoria o visa con la que las y los extranjeros pueden entrar a México (ver artículo 41 de la Ley General de Población).

**Centro de aseguramiento:** Espacios físicos habilitados por la SG, a través del INM, para la detención de migrantes. Se les denomina estaciones migratorias (ver artículo 128 de la Ley General de Población).

**Comunicación, derecho a la:** El acceso de las y los migrantes a entrar en contacto con sus familiares, representantes legales, organizaciones de derechos humanos, Consulado o personas de su confianza. Es parte de las garantías judiciales y del debido proceso.

**Corresponsal:** Una de las características migratorias con las que se autoriza a un/a extranjero/a realizar actividades como periodista en México.

## D

**Debido proceso:** Cuando una persona se encuentra sujeta a un proceso administrativo, judicial, debe contar con todas las garantías durante las etapas que lleve este proceso. Las garantías incluyen acceso a información sobre el proceso, a la comunicación, a un intérprete y a un juicio justo, entre otras.

**Dependiente económico:** Característica migratoria dentro de los No Inmigrantes (FM3). Esta persona se encuentra sujeta al apoyo económico de otra para permanecer en México.

**Deportación:** Procedimientos mediante los cuales una persona extranjera

es removida o expulsada del país en el que fue detenida, por violar los preceptos establecidos en la LGP.

**Detención/aseguramiento:** Cuando un/a migrante se encuentra bajo la custodia del Estado y que es alojada/o en un centro de detención u otro lugar habilitado para ello, hasta que su situación migratoria sea resuelta.

**Detención preventiva:** Tipo de detención previa a la investigación que realiza la autoridad para aportar pruebas al juez, quien decidirá si la persona es culpable en la comisión de un delito o si la deja en libertad por falta de elementos que demuestren su responsabilidad en los hechos.

En el caso de las y los migrantes asegurados corresponde un tipo de detención preventiva, ya que están detenidos hasta que se les aplica la sanción de deportarlas/os del país por haber violado la LGP. En las normas de la estación migratoria se habla de una detención de 90 días como máximo, también se incluye que de ser necesario para la autoridad este plazo se ampliará.

**Devolución:** Sanción administrativa, procede cuando un/a extranjero/a comete violaciones a la LGP; consiste en hacerle abandonar el territorio nacional de manera inmediata (ver artículo 125 y 126 de la Ley General de Población).

**Discriminación:** Diferenciar, dar un trato distinto en detrimento de una persona o grupo por su origen étnico, social, racial, color, sexo, edad, entre otros.

## E

**Emigrante:** La persona que sale de su país a otro. Es el caso de las y los mexicanos o centroamericanos que salen del país para dirigirse a otro.

**Estación migratoria:** Centro de aseguramiento o detención migratoria donde permanecen las y los migrantes hasta ser deportados, sanción que se aplica por haber cometido una falta a la LGP.

## G

**Garantías judiciales:** Derechos de las personas mientras están sujetas a un proceso, como: información, comunicación, protección consular, intérprete, contar con representante legal, entre otras.

## I

**Inmigrada/o:** Persona que obtiene la residencia definitiva una vez que permanece más de 5 años con la calidad de inmigrante. La persona tiene que hacer la solicitud correspondiente y haber contado con legal estancia durante cinco años continuos. Lo anterior, si se utiliza como término apegado a la Lgp debe (ver artículo 47).

**Inmigrante:** Extranjera/o que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él. Es inmigrante en tanto adquiere la calidad de inmigrado (ver artículo 44 de la Ley General de Población).

En general, el extranjero o la extranjera que ingresa a un país que no es el suyo. Es el caso de las y los mexicanos o centroamericanos cuando ingresan a Estados Unidos o a otro país.

**Inmigrante familiar:** Característica mediante la cual se autoriza a un/a extranjero/a vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o pariente consanguíneo para vivir en México (ver artículo 48 de la Ley General de Población).

**Inmigrante asimilado/a:** Característica bajo la cual se autoriza a un/a extranjero/a realiza cualquier actividad lícita y honesta, su asimilación es al medio nacional, por un cónyuge o hijo mexicano y que no se ubique en las otras características (ver artículo 48 de la Ley General de Población).

L

**Legal estancia:** Se refiere al estatus regular de las y los extranjeros para permanecer en México, cuentan con la autorización de la SG a través de la expedición de una forma migratoria (visa).

M

**Migrante:** término genérico que se emplea para hacer referencia a las extranjeras y extranjeros que salen de su país para ingresar a otro.

**Migrante internacional:** Persona que sale de un país para dirigirse a otro.

**Migrante indocumentado o irregular:** Extranjera o extranjero que no cuenta con una forma migratoria u otro documento que la/lo autorice a entrar y permanecer en el país.

N

**No inmigrante:** Extranjera/o que con permiso de la SG y que se interna en el país temporalmente.

**Países de origen:** Término que se utiliza para referirse a los países de los cuales los migrantes son nacionales.

**Países de tránsito:** Término que se utiliza para referirse a los países que los migrantes cruzan durante su proceso migratorio para llegar al país de destino.

**Países de destino:** Término que se utiliza para referirse a los países a los que llegan los migrantes.

**País de origen, tránsito y destino:** término que se utiliza para nombrar a países que, como México por su situación geográfica y económica, tienen este triple papel en el proceso migratorio. Es decir, hay flujos de mexicanos que viajan hacia otros países, principalmente Estados Unidos; flujos migratorios que usan a México como un corredor para llegar a Estados Unidos y Canadá; y, migrantes que viajan a México.

**Permiso de internación:** Oficio mediante el cual el INM establece las condiciones que debe observar un/a extranjero/a para ingresar al país regularmente.

**Población migrante:** Número de migrantes ubicados en un espacio determinado.

**Presunción de inocencia:** Quiere decir que "cabe la posibilidad de su inocencia" (se infiere). Supuesto que únicamente aparece en la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Proceso migratorio:** Etapas por las que pasa un/a migrante durante su

intercepción, verificación del estatus migratorio, detención y deportación.

**Protección a testigos:** En México no existe un programa como tal. En otros países son las medidas que permiten asegurar el bienestar e integridad de las personas que son tomadas como testigos en juicios.

**Protección consular:** Consiste en brindar atención, asesoría y dar respuesta por parte del Consulado en auxilio de sus connacionales.

## R

**Recepción:** Cuando un país recibe a migrantes que fueron deportados o que regresan por su propia voluntad.

**Recurrencia de ingreso:** Cuando se vuelve a ingresar a un país una, dos o más veces; por lo general, se habla de personas que no cuentan con documentos.

**Rechazado:** Extranjera/o al que no se le permite la entrada al país por carecer de documentación migratoria o por que no la tiene en regla (ver artículo 27 de la Ley General de Población). También puede haber rechazos de personas que cuentan con los documentos, pero a quienes la autoridad migratoria les niega la entrada al país.

**Refugiada/o:** Calidad que reconoce México para las personas que tienen temor fundado de regresar a su país de origen, por una persecución basada en su nacionalidad, raza, opinión política o por pertenecer a un grupo social determinado. Se lleva a cabo mediante un proceso no judicial, en el que un Comité de Elegibilidad analiza las solicitudes y, caso por caso, acepta o no reconocer la condición de refugiada de una perso-

na. Entre las y los miembros del Comité de Elegibilidad están la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) la Secretaría de Relaciones exteriores (SRE) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Internacionalmente, se ha definido como toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

**Representación legal:** Servicio de asesoría y actos a nombre del extranjero/a que hace un abogado o persona de su confianza en un proceso.

**Residente:** Persona que vive en un país. Las y los extranjeros cuya finalidad es quedarse en un país, se establecen y residen, hacen de este país su residencia.

## S

**Salud Pública:** De acuerdo a La Ley General de Salud (LGS) no existe una definición como tal, pero sí elementos que la definen como bienestar físico y mental, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo social.

**Seguridad nacional:** No existe una definición. Se entiende como una forma del Gobierno para justificar sus acciones de "protección" de su soberanía, bajo el objetivo de buscar "el bienestar del país".

**Trabajador migratorio:** toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

**Tráfico ilícito de migrantes:** Delito de tráfico de personas. Un/a migrante contrata el servicio de una persona para que la o lo traslade de un lugar a otro. Implica el cruce de una frontera en forma irregular y existe un lucro de por medio. Las personas que realizan el delito son traficantes, y se conocen comúnmente como polleros o coyotes. El delito se comete contra el Estado.

**Trata de personas:** Delito también conocido como esclavitud moderna. Una persona es forzada, bajo diferentes medios de coerción, a realizar determinadas actividades con fines de explotación laboral o sexual. No necesariamente hay un cruce de fronteras. El delito se comete contra la persona.

**Verificación de estatus migratorio:** Facultad del INM de solicitar a las y los migrantes la documentación necesaria para acreditar su legal estancia.

**Visitante:** Característica migratoria dentro de la calidad de no inmigrante para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, está condicionada a que esta actividad sea lícita y honesta, pueden permanecer en el país hasta por un año.

**Visitante distinguida/o:** Permisos excepcionales de cortesía para internarse y residir en el país. Término máximo: 6 meses. Existe posibilidad de renovar los permisos a consideración de la SG.

## DATOS DE LAS ORGANIZACIONES

### **Libertad de Información México, A.C.**

**Tel. (52+55) 1107 7141 y 42**  
01800 7018 420

### **Sin Fronteras I.A.P.**

**Tel. (52+55) 5514 1521, 5514 1524**  
Fax. (52+55) 5514 1519 ext. 103  
[www.sinfronteras.org.mx](http://www.sinfronteras.org.mx)  
[enlace@sinfronteras.org.mx](mailto:enlace@sinfronteras.org.mx)

### **Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C.**

**Tel. (52+962) 626 7088**  
[www.cdhfraymatias.org.mx](http://www.cdhfraymatias.org.mx)  
[fraymatias@prodigy.net.mx](mailto:fraymatias@prodigy.net.mx)

### **Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.**

**Tel. (52+899) 922 4922**  
[www.derechoshumanosenmexico.org](http://www.derechoshumanosenmexico.org)  
[cefprodhac@prodigy.net.mx](mailto:cefprodhac@prodigy.net.mx)



*Por la defensa de la vida y la dignidad*



*Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.*